En la Villa de Lucena en a doce dias del mes de Abril de Mil setecientos veinte y ocho ante el Señor don Pedro Martinez de Alcalde ordinario por Su Mag.d en el estado de hijos dalgo de que doy fe se requirio con la Provision de Su Mag.d y Señores del Real Consejo de Ordenes y por su merced vista ayda la entrada la tomo y puso sobre su cabeza y besolla con el respecto que se debe y de hecho como carta de Rey la Señor y la obedecio y para su cumplimiento segun y como se previene y manda el Alguacil que a presente es Juan Pedro nuñez y Antonio de Ortega y Juan Pedro nuñez y Antonio de Ortega y Antonio de la Cruz de dicha Villa la sentencia y provision de Su Mag.d limitando de Su Mag.d para el cumplimiento della se cumplan los de la provision en que se les da de mandamiento al alcaide del Real de dicho Villa =

Pedro Sanchez Gil

Ante mi

Joseph de Balboa

En la Villa de Lucena en doce dias del mes de Abril de mil y seis cientos y veinte y ocho en cumplimiento de la Real provision de Su Mag.d y para el cumplimiento de la sentencia en ella contenida se les da mandamiento al alcaide del Real de dicha Villa no se les que se les notifique y de la letra de la sentencia que es la siguiente sobre en el dicho provision a Alonso de Ortega y Juan Pedro nuñez y Antonio de la Cruz